Núm. 68. Mártes 21 de Marzo de 1882. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Vicente Pazos Brocos, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Boqueijon, en solicitud de que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que redimió su suerte de soldado, mas el 2 por 100 del interés anual de la referida cantidad, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Vicente Pazos Brocos, quinto en 1865 por el cupo de Boqueijon, provincia de la Coruña, solicita que se le devuelvan las 2.000 pesetas en que redimió su suerte del servicio militar, mas el 2 por 100 del interés anual.

El Secretario de la Diputacion provincial de la Coruña certifica que en el reemplazo de 1865 obtuvo el interesado el núm. 26 en el sorteo verificado en Boqueijon; y declarado que fué soldado, redimió su suerte por la cantidad de 8.000 rs.: que en 23 de Febrero de 1880 se presentó José Lago Leal, comprendido en dicho reemplazo con el núm. 8, y justificando con documentos que habia servido como voluntario en la isla de Cuba por más de ocho años, se admitieron los expresados documentos (debe entenderse que fué admitido el mozo) á cuenta del cupo de soldados que correspondieron al pueblo en 1865, remitiéndose á la Caja de quintos, por lo que quedó cubierto el cupo con el núm. 25, que ocupaba el mozo Andrés Picon Maceira.

El Comandante del segundo batallon de Voluntarios de Cárdenas de la isla de Cuba certifica asimismo que el repetido José Lago Leal entró á servir voluntariamente en la segunda compañía de aquel batallon en 1871: que sufrió los sorteos de movilizacion del 10 y 15 por 100 dispuestos por la Superioridad, saliendo libre en el primero y movilizado en el segundo, y como tal fué agregado al cuerpo de Guardia civil, y que despues volvió al de su procedencia, donde continúa (el dia de expedirse la certificacion, 13 de Diciembre de 1880); y por último, que está declarado soldado con el núm. 8 en la primera série del sorteo para el año y por el Ayuntamiento referido, y que se encuentra dentro de la ley para obtener el beneficio concedido por S. M. á los voluntarios de la isla de Cuba, segun la Real órden de 2 de Abril de 1878.

La Comision provincial y el Gobernador informan favorablemente á la resolucion.

Visto el art. 153 de la ley de reemplazos de 1856:

Vista la Real órden citada.

Considerando que á esta disposicion no puede darse efecto retroactivo:

Considerando que no se habia publicado ni en 1865, cuando ingresó en Caja el reclamante, ni en 1873, cuando habian trascurrido los ocho años de responsabilidad á que estaban sujetos los soldados del reemplazo de 1865;

La Seccion opina que procede denegar la adjunta pretension.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Vista la comunicacion de V. S. fecha 27 de Febrero último, á la que acompaña copia de un escrito de esa Comision provincial consultando si al verificarse el juicio de revision de exenciones de la próxima entrega de reclutas del actual reemplazo debe ó no aplicarse el artículo transitorio de la ley de Reclutamiento, inserta en la *Gaceta* del 14 del mismo mes, por el que se determina que en el primer año que rija la citada ley sólo se extenderá dicha revision á las excepciones otorgadas en los dos reemplazos anteriores; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que el primer año en que rigió la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 fué el siguiente de 1879, en el cual tuvo cumplida ejecucion el artículo transitorio de la misma, careciendo, por tanto, de base la indicada consulta, puesto que el mencionado artículo no forma parte ni ha sido objeto de la reforma decretada por la ley de 8 de Enero último.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 421.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Hallándose vacante por fallecimiento de la persona que la desempeñaba, la plaza de escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dotada con el haber anual de 750 pesetas, esta Diputacion ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de quince dias en la Secretaría de esta Corporacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 17 de Marzo de 1882.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Joaquin Nolla.

Núm. 422.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, en circular de fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«En 7 del corriente dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Salamanca lo que sigue:—«Visto el oficio dirigido á este Centro en 18 de Febrero anterior por el Juez de primera instancia de Ledesma, en esa provincia, haciendo presente que por el art. 51 de la ley de 31 de Diciembre último se señala el Timbre de oficio para las papeletas que han de preceder á los actos de conciliacion, y consultando si en las análogas para los juicios verbales civiles deberá emplearse el papel comun, conforme al art. 720 de la ley de Enjuiciamiento

civil, ó el de oficio: resultando que la autoridad judicial de Ledesma opina que las papeletas que preceden al juicio verbal civil deben extenderse en papel comun, ó en caso contrario en el señalado para las de los actos de conciliacion, fundándose en la analogía que con estas tienen y en lo dispuesto por el art. 720 de la ley de Enjuiciamiento que considera vigente á pesar de lo establecido por la provisional del Timbre: considerando que si para las papeletas del acto de conciliacion, que ni siquiera es juicio por no recaer sentencia, es necesario el timbre de oficio reintegrable con el sello móvil de 10 céntimos, no podrá prescindirse en las de los juicios verbales, que preceden siempre á una sentencia, del impuesto del Timbre del Estado; y considerando que los juicios de que se trata se refieren segun el art. 715 de la ley de Enjuiciamiento civil á demandas que no exceden de 250 pesetas, y que haciéndose constar la cuantía del asunto, la ley del Timbre los ha comprendido forzosamente en el capítulo 4.º, art. 36, tipo proporcional al hablar de los escritos de los interesados ó sus representantes; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S., para que por su conducto se haga saber al Juez de primera instancia de Ledesma, que las papeletas de que habla el art. 720 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben extenderse en el Timbre de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con arreglo á la escala proporcional del art. 36 de la prefijada ley del Timbre.» Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que hago saber para conocimiento de los funcionarios y particulares á quienes interesa su cumplimiento.

Tarragona 18 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 83, se previene á todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en forma, dentro el término de veinte dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las siete á las diez de la mañana, y pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Pinell 14 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Espinós.

Núm. 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Galera.

Debiendo formarse en el distrito municipal de esta villa el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882 á 83, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletin oficial,* á los interesados que pretendan verificar cargo, descargo ó traspaso de fincas, mediante los correspondientes títulos de propiedad, lo pueden verificar en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 20 del actual al 15 del próximo Abril; transcurrido dicho plazo no se atenderán reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos.

La Galera 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradell.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal correspondiente al segundo semestre del presente año económico, conforme dispone el Reglamento de 31 de Diciembre del año próximo pasado, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Torre de Fontaubella, Porrera, Falsét, Vilanova de Escornalbou, Colldejou y Molá lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus convecinos que están obligados á satisfacer dicho impuesto.

El padron estará de manifiesto por espacio de diez dias conforme previene el art. 11, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial,* dentro de los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean procedentes y justas.

Pradell 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Brú.

Núm. 426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice para la rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1882 á 83, se hace público por medio del presente anuncio con objeto de que todos los propietarios de este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se sirvan manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de 30 dias, contaderos desde la insercion del mismo en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo y prévia la exhibicion de los títulos acreditativos del traspaso, se harán las oportunas rectificaciones; advirtiendo que terminado que sea ninguna será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Pratdip, Capsanes, Montroig y Perelló donde residen terratenientes de este pueblo, lo hagan público á sus administrados á los efectos indicados.

Vandellós 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde 2.º, Jaime Escoda.

Núm. 427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecañas.

Formado por este Ayuntamiento el padron para la cobranza del impuesto equivalente á los de la sal, para el segundo semestre del cursante año económico, correspondiente á esta villa, estará expuesto al público por espacio de diez dias que señala el art. 11 del Reglamento de 31 de Diciembre último, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes; advirtiendo que finido el cual no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de esta villa dispongan que se haga público para conocimiento de los interesados.

Riudecañas 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Manresa.

Núm. 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bot.

Habiéndose practicado la rectificacion en las cédulas declaratorias de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya terratenientes de este lo hagan público por medio de pregon para que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, comparezcan á reclamar lo que en derecho proceda; pues transcurrido que sea el plazo fijado se procederá de oficio y se entiende que renuncian á su derecho.

Bot 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Joaquin Fontanet.

Núm. 429.

Hago saber: Que todos los vecinos y terratenientes que tengan que hacer alguna alteracion en el apéndice al amillaramiento para el año 1882 á 83, se presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos legales desde el dia 20 de este mes hasta el dia 20 de Abril próximo, pues pasado este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Fatarella, Prat de Compte, Paúls, Gandesa, Horta, Caseras y demás en que haya terratenientes de este, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Bot 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Joaquin Fontanet.

Núm. 430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia que finido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Reus, Vilaseca, Riudoms, Montbrió, Montroig y Viñols lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Cambrils 17 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 431.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron general para el impuesto equivalente al de la sal para el segundo semestre del corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las oportunas reclamaciones, y trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Reus, Vilaseca, Riudoms, Montbrió, Montroig y Viñols lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Cambrils 17 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 432.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molá.

Hallándose terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal correspondiente al segundo semestre del corriente año económico y en cumplimiento á lo prevenido por los artículos 10 y 11 del Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez dias, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta que son terratenientes, ruego á los Sres. Alcaldes de Masroig, García, Lloá y Gratallops lo hagan público en sus respectivas localidades.

Molá 17 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Pratdip.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal para el entrante año económico de 1882 á 83, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten sus respectivas reclamaciones en la Secretaría de este Municipio dentro el término de quince dias al de la fecha; pues pasados los cuales no se oirá ningnna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vandellós, Colldejou, Tivisa y Montroig se dignen disponer se haga público este anuncio en sus respectivas localidades.

Pratdip 17 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Marcó.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.